

## Ordenanza N° 13437

---

### ORDENANZA N° 13437

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.- FÍJASE** en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$557.054.919.991) el Total de Gastos del Presupuesto General de la Administración Municipal para el ejercicio 2024, los que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- ESTÍMASE** en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$546.403.375.728) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- ESTÍMASE** en la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$26.400.000.000) el importe correspondiente a las Contribuciones Figurativas para el ejercicio 2024, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- ESTÍMASE** en la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$26.400.000.000) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para el ejercicio 2024, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.- ESTÍMASE** en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$48.196.699.465) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el ejercicio 2024, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°.- ESTÍMASE** en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS (\$37.545.155.202) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de la Administración General para el ejercicio 2024, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.- FÍJASE** en DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (10.529) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2024, de acuerdo con la composición que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°.- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el total de Recursos y Erogaciones previstos por la presente Ordenanza al sólo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y/o para reflejar el incremento no previsto de ingresos que pudieran generarse o pendientes de regularización, con comunicación posterior al Concejo Deliberante y toma de conocimiento del Tribunal de Cuentas Municipal.

**Artículo 9°.- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos dispuesto por la presente Ordenanza, el monto necesario en virtud de convenios y/o acuerdos suscriptos con Organismos Nacionales y/o Internacionales que favorezcan el desarrollo integral de la ciudad.

#### CAPÍTULO II

## **Operaciones de Financiamiento**

**Artículo 10.- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a crear, implementar y ejecutar un Programa de Financiamiento de Corto Plazo a través de la emisión de Letras del Tesoro por un valor nominal que en circulación, en cualquier momento, no podrá superar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (u\$s 60.000.000), o su equivalente en otras monedas.

El destino de lo recaudado será solventar necesidades financieras estacionales y/o coyunturales, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para realizar otra clase de operaciones de crédito mediante la contratación de cualquiera de los instrumentos financieros utilizados habitualmente en el mercado con sujeción a la limitación prevista en el párrafo precedente del presente artículo.

**Artículo 11.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Programa Financiero de Mediano Plazo a través de la realización de operaciones de crédito público por un monto total de hasta la suma de dólares equivalente a tres veces el valor nominal del Programa de Financiamiento de Corto Plazo previsto en el artículo precedente, salvo que se tratare de reconversión y/o renegociación de la deuda emitida y vigente del Municipio, en cuyo caso se amplía este límite hasta tres veces y media el valor nominal de dicho programa, mediante la emisión de Títulos de Deuda, Bonos, Fideicomisos Financieros, operaciones de leasing y/o cualquier otro instrumento financiero utilizado habitualmente en el mercado, con un plazo máximo de amortización de hasta noventa y seis (96) meses contados desde su emisión, todo ello sin perjuicio de las limitaciones contempladas en el artículo 46° de la Carta Orgánica Municipal. Queda a tales fines facultado a llevar adelante todos los actos y gestiones necesarias para renegociar y garantizar la sostenibilidad de la deuda pública del Municipio.

**Artículo 12.- EL** Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para emitir Letras del Tesoro bajo el Programa referido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, cuyo vencimiento deberá operar como máximo en un plazo de trescientos sesenta (360) días contados desde su emisión, así como los Títulos de Deuda, Bonos o cualquier otro instrumento financiero referido en el artículo 11, delegándose en el Departamento Ejecutivo Municipal, o en los funcionarios que éste designe, las facultades correspondientes a los efectos de determinar la época y oportunidad de su emisión, el monto, el plazo y todos los restantes términos y condiciones financieros de los mismos, como así también anticipar las medidas, contrataciones y acciones indispensables para poner en marcha el Programa de Letras, Títulos, Bonos y/o cualquiera de las operaciones previstas en el presente Capítulo.

**Artículo 13.- LAS** Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa referido en el artículo 10, y cualquiera de los instrumentos financieros referidos en el artículo 11 de esta Ordenanza, se regirán por las siguientes pautas:

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, en cada oportunidad, las respectivas condiciones financieras de cada serie, clase u operación financiera de que se trate;
- b) Podrán colocarse por suscripción directa, privada o licitación pública;
- c) Estarán representados en forma escritural o cartular, podrán estar denominadas en moneda nacional o extranjera, a tasa adelantada o vencida, fija o flotante, pudiendo utilizarse otras estructuras financieras usuales para transacciones similares;
- d) La Secretaría de Economía y Finanzas podrá solicitar la negociación y cotización de dichas Letras, Bonos, Títulos, o del instrumento financiero de que se trate, en mercados locales o internacionales y disponer de su liquidación y registro a través de los organismos o entidades que correspondan;
- e) El monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fija anualmente la Ordenanza General de Presupuesto se afectará por el valor nominal en circulación en ese momento suscripto y vigente al final de cada ejercicio;
- f) A los fines de su contabilización y registración serán consideradas Letras, Títulos o Bonos en Moneda Nacional aquellos emitidos en moneda de curso legal; y Letras, Títulos o Bonos en Moneda Extranjera aquellos emitidos en otras monedas distintas de la de curso legal;
- g) Las Letras del Tesoro cuya cancelación opere dentro del mismo ejercicio en el que fueron emitidas o hasta noventa (90) días del cierre, se contabilizarán como Ingresos Financieros. Aquellas cuyo vencimiento opere más allá de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio al que hayan sido afectados los fondos obtenidos, serán consideradas como deuda de mediano plazo;
- h) Los registros contables de la utilización y devolución de las Letras del Tesoro, cuyo vencimiento opere dentro del



mismo ejercicio en que son emitidas, no afectarán la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, respectivamente, a excepción de los intereses y gastos que irroguen; en el caso que las Letras del Tesoro se utilicen y devuelvan en ejercicios fiscales distintos deberán computarse en la proporcionalidad correspondiente a cada ejercicio;

i) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar los acuerdos y/o contratos y/o convenios con entidades financieras públicas y/o privadas, bolsas, mercados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito previstas en el presente Capítulo, y

j) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir ley aplicable a los Títulos de Deuda, Bonos y/o instrumentos financieros a emitirse y acordar cualquier otro tipo de compromisos habituales para operaciones de crédito público a celebrarse en el mercado local y/o internacional de capitales.

**Artículo 14.-** LOS servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la implementación del Programa de Financiamiento previsto en el presente Capítulo, serán afrontados con el producido de las rentas generales del Municipio y/o con el producido de nuevo endeudamiento.

**Artículo 15.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar en garantía del pago de las Letras de Tesorería, Títulos, Bonos o instrumentos financieros mencionados en los artículos 10 y 11 los ingresos provenientes de Rentas Generales. Asimismo, podrá también afectar en garantía de tales operaciones, los ingresos provenientes de la Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos. A tal fin, podrá disponer la apertura de una cuenta corriente bancaria especial, o cuenta recaudadora específica, en la que depositará la recaudación de esos ingresos en tiempo y modalidad oportunas para afectarlos a la garantía de pago, disponiendo de las facultades suficientes para otorgar transparencia al proceso requerido por terceros inversores en las Letras, Títulos, Bonos u otro instrumento financiero que se implemente en el marco del Programa de Financiamiento previsto en el presente Capítulo. Asimismo, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para gestionar, en caso de resultar necesario y conveniente, el otorgamiento de avales por parte del Gobierno Provincial y/o Nacional y/o Entidades de Garantía Públicas o Privadas, para el mejor afianzamiento de la operatoria.

**Artículo 16.-** ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Economía y Finanzas, el dictado de las normas complementarias, interpretativas y/o reglamentarias necesarias a los fines de regular los procedimientos y demás condiciones de las operatorias particulares.

**Artículo 17.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los procedimientos y contrataciones y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registro, difusión, cotización, negociación y pago del endeudamiento autorizado en esta Ordenanza, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que los Títulos de Deuda, Bonos, Letras u otros instrumentos financieros que se listen, coticen y negocien en mercados y bolsas autorizados, efectuando las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **Fondos de Afectación Específica y Cuentas Especiales**

**Artículo 18.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por un plazo de cuatro (4) ejercicios la vigencia del Fondo de Reparación Urbanística creado y reglamentado mediante las Ordenanzas Nros. 12016, 12079, 12270, 12480 y 12993, sus sucesivas prórrogas y modificaciones; como así también a constituir uno o más Fideicomisos Financieros con oferta pública de los valores fiduciarios, los que podrán ser emitidos por la Municipalidad o por el Fiduciario, teniendo como única fuente de pago los bienes fideicomitidos. Se faculta, a tales fines, a suscribir los documentos necesarios para constituir, ceder e integrar como activo del referido fideicomiso los recursos constitutivos del "Fideicomiso Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Sanitaria y Cloacal", aprobado por Decreto N° 714/2013 y Ordenanza N° 12265 y sus modificatorias, como así también los recursos constitutivos del "Fideicomiso Fondo de Reparación Urbanística" creado por contrato de fecha 25 de septiembre de 2012, aprobado por Decreto N° 3756/2012 y sus sucesivas prórrogas, y/o en su caso, constituir los mismos con otros recursos provenientes de las rentas generales del Municipio, y/o integrar el mismo con recursos que tengan en la actualidad afectación específica en la medida que el objeto del Fideicomiso cumpla con los fines de dicha afectación, así como modificar sus denominaciones, según criterio de oportunidad y conveniencia. Podrá, a tal fin, emitir los valores fiduciarios en una o más series o tramos, a determinar según disponibilidad de financiamiento y nivel de ejecución del plan de obras diseñado. En todos los casos se lo autoriza a realizar los actos administrativos pertinentes, a la contratación del Fiduciario y demás partícipes de la estructura, sea

este público o privado, y a suscribir toda la documentación necesaria para la constitución y funcionamiento del Fideicomiso aludido y la emisión y colocación de los valores fiduciarios y solicitar la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la Comisión Nacional de Valores, en caso de que resultara necesario facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los actos y suscribir todos los documentos a tales fines.

#### **Fondo Municipal Teatro Comedia**

**Artículo 19.- CRÉASE** el "Fondo Municipal Teatro Comedia", dependiente de la Secretaría de Cultura, o la que en un futuro la reemplace, el que tendrá por objeto afrontar los gastos relativos a equipamiento, infraestructura, insumos y mantenimiento integral del Teatro Comedia, así como todo otro gasto asociado al normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias del mismo.

**Artículo 20.- ESTABLÉCESE** que el Fondo creado en el artículo precedente se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los provenientes del cobro de entradas, alquiler de espacios y demás cánones que se pudieran percibir dentro de la órbita del Teatro Comedia;
- b) Los generados en conceptos de cesión de espacios de publicidad y propaganda del teatro;
- c) Los importes recibidos como subsidios, subvenciones, apoyos, legados y/o donaciones, y
- d) Otros recursos que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

La Secretaría de Cultura, o la que en el futuro la reemplace, establecerá las condiciones, aranceles e importes correspondientes para las distintas actividades que se realicen.

**Artículo 21.- DISPÓNESE** la creación de una Cuenta Especial a denominarse "Municipalidad de Córdoba - Fondo Municipal Teatro Comedia", la que girará bajo la rúbrica conjunta de dos firmas, pertenecientes al Secretario de Cultura, o a quien este delegue; y al Director o Subdirector de Tesorería.

**Artículo 22.- ESTABLÉCESE** que con los recursos de la cuenta antes mencionada se podrá adquirir y contratar todo aquello que fuera necesario para el cumplimiento del objeto propio del fondo creado, cumplimentando todas las exigencias establecidas por la Ordenanza N° 5727- Administración y Contabilidad Municipal -, sus modificatorias y complementarias, Ordenanza N° 12995 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Municipal-, Ordenanza N° 6783, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios, o las que en el futuro las reemplacen.

**Artículo 23.- MODIFÍCASE** el artículo 24 de la Ordenanza N° 13221 y su correspondiente título, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **"Fondo para la Infraestructura y Fomento a la Actividad Deportiva con Perspectiva de Género**

**ARTÍCULO 24.- CRÉASE** el "Fondo para la Infraestructura y Fomento a la Actividad Deportiva con Perspectiva de Género", el que tiene por objeto impulsar el deporte con énfasis en la integración e inclusión de las mujeres y diversidades, a través de la inversión en infraestructura deportiva con perspectiva de género, el desarrollo de actividades vinculadas al deporte, y la adquisición de bienes de capital, servicios y otros elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

**Artículo 24.- INCORPÓRASE** como inciso c) del artículo 27 de la Ordenanza N° 13118, el siguiente texto:

"c) La totalidad de los recursos que se destinan a la cuenta denominada "Municipalidad de Córdoba -Estacionamiento con Parquímetros, Tickeadoras, Reservas y Grúas" creada por Ordenanza N° 10804."

**Artículo 25.- INCORPÓRASE** como último párrafo del artículo 6° de la Ordenanza N° 9311 el siguiente texto:

"Quedan afectados a esta Cuenta los recursos provenientes de la administración y explotación del Club Municipal."

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones Comunes**

#### **Fondos de Afectación Específica y Cuentas Especiales**

**Artículo 26.- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, a disponer recursos conforme a las posibilidades presupuestarias y a las necesidades de funcionamiento, para integrar los fondos, cuentas especiales o cuentas con afectación específica que se encuentren vigentes. Los recursos que se destinen podrán compensarse con los conceptos recaudados que ingresen a los mismos, conforme lo determine la Secretaría de Economía y Finanzas.

**Artículo 27.- FACÚLTASE** a la Secretaría de Economía y Finanzas a realizar la transferencia a Rentas Generales de los fondos remanentes y/o saldos contables al 31 de diciembre de 2023, de los Fondos y Cuentas Especiales, a los fines de realizar la normalización contable de los mismos.

**Artículo 28.- LA** Secretaría de Economía y Finanzas podrá establecer por vía reglamentaria los procedimientos y procesos necesarios para implementar la operatividad, control y fiscalización de todos los fondos, cuentas especiales o cuentas con afectación específica.

## **CAPÍTULO V**

### **Régimen de Contrataciones**

**Artículo 29.- FÍJASE** el valor de la Unidad Económica de Contratación (U.E.C.) en PESOS CIEN MIL (\$100.000), a partir del día 01 de enero del año 2024, y autorízase a la Secretaría de Economía y Finanzas a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.

**Artículo 30.- ESTÍMASE** en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) el total de erogaciones previstas para la realización de Obras Públicas por Concesión de acuerdo a los términos del Decreto - Ordenanza N° 244/57 y sus modificatorias.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 31.- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones tendientes a afianzar la ejecución de programas con perspectiva de género, niñez y adolescencia, así como aplicar criterios de sustentabilidad en materia ambiental, utilizando el presupuesto como una herramienta transversal para generar impactos positivos en la comunidad, impulsando acciones para la consolidación de los objetivos de desarrollo sostenible, la inclusión y el fomento de las prácticas sustentables en materia económica, social y ambiental.

**Artículo 32.- MODIFÍCASE** el artículo 13 de la Ordenanza N° 6783 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 13°.- La aprobación legal de los créditos de todas las partidas, es a nivel de Partida Principal, por lo tanto, los créditos autorizados a nivel de Partida Parcial son de carácter estimativo y no limitativo.”

**Artículo 33.- INCORPÓRASE** como último párrafo del artículo 3° de la Ordenanza N° 10788, el siguiente texto:

“Efectuados los cálculos correspondientes, la Secretaría de Economía y Finanzas podrá autorizar de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, el pago del cincuenta por ciento (50%) a cuenta del nuevo monto redeterminado, previa suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, el que será imputado al compromiso vigente. Quedan exceptuadas de este último supuesto, las contrataciones que cuenten con Redeterminaciones de Precios aprobadas al 31 de diciembre de 2023.”

**Artículo 34.- MODIFÍCASE** el artículo 4° de la Ordenanza N° 10788 el que queda redactado de la siguiente manera:

#### **“Art. 4°.- PRECIOS**

Para el cálculo de la redeterminación de precios se utilizarán los índices informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, u organismos que los sustituyan en el futuro, adoptando aquellos que guarden una relación directa con la variación de los precios de los elementos a redeterminar.”

**Artículo 35.- PRORRÓGASE** la vigencia de la Ordenanza N° 12991 y sus modificatorias, Ordenanza N° 13029 y Ordenanza N° 13043, por el término de un ejercicio, prorrogable automáticamente por igual periodo.

**Artículo 36.- DERÓGASE** el artículo 12 de la Ordenanza N° 6783, la Ordenanza N° 12438; el inciso c) del artículo 27, y 35 a 40 inclusive de la Ordenanza N° 12993, y el Decreto N° 2649/C/82.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 37.- DISPÓNESE** la transferencia de los fondos remanentes y/o saldos contables al 31 de diciembre de 2023 de la Cuenta Especial creada por el Decreto N° 2649/C/82, y de la Cuenta Especial "Municipalidad de Córdoba - Fondo de Apoyo a la Infraestructura Deportiva" Ordenanza N° 12438, a la Cuenta Especial "Municipalidad de Córdoba - Dirección de Deportes y Recreación" Ordenanza N° 9311.

**Artículo 38.- ESTABLÉCESE** que hasta tanto se lleve a cabo la completa adecuación del sistema informático para la efectiva e integral implementación de los cambios dispuestos en la presente Ordenanza, en lo que hace a la registración contable y presupuestaria del gasto, podrán desarrollarse actuaciones en las que el reflejo respectivo responda a la normativa del ejercicio inmediato anterior que regula la materia.

**Artículo 39.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Fdo. Daniel A. Passerini - Miguel Ángel Correa.

### **Anexos/Documentación adjunta**

**Documento 1:** [Ordenanza](#)

---